



CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, nombrado por Decreto de la Presidencia de 12 de febrero de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de organización de la Administración de la Ciudad de Ceuta de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

De otra, Victoria Eugenia Santana Ortega, con DNI: 45****06L, Presidenta de la Asociación Protectora de Animales y plantas de Ceuta, inscrita en el Registro Territorial de Asociaciones con el Nº 96, de conformidad con el Certificado de la Vicesecretaria General de la Delegación del Gobierno en Ceuta, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio, cuyo contenido se establece a continuación.

EXPON

PRIM

El marco legal habilitante para la celebración del presente Convenio de Colaboración queda establecido en la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 21.1.19 establece, que la Ciudad ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene, así como en lo dispuesto por Real Decreto 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se transfieren funciones y servicios en materia de agricultura y ganadería, incluyéndose entre ellas la sanidad animal.

SEGUNDO.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas es una asociación sin ánimo de lucro con capacidad jurídica plena y capacidad de obrar, que tiene como fines, entre otros, los siguientes:





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

- Fomentar el buen trato a los animales y las plantas, atendiendo a su protección y defensa, y desterrando los hábitos de violencia para con los mismos.
- Formación y promoción cultural de sus miembros en el respeto y la protección a los animales y las plantas.
- Prestar a las autoridades el concurso necesario, en el sentido cultural, sanitario, etc., para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para el hombre en su trato para con toda clase de animales y plantas.

ESTIPULACIONES

CLAUSULA PRIMERA.-

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer los cauces de ayuda a la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta para el mantenimiento de unas condiciones higiénico- sanitarias y de bienestar animal en condiciones óptimas de los animales alojados, así como en las instalaciones como núcleo zoológico.

CLAUSULA SEGUNDA.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta se compromete al cumplimiento de lo siguiente:

1. Estar registrado y autorizado como Núcleo Zoológico por la Administración competente.
2. Dispondrá de un Director Técnico Veterinario y contarán con los servicios veterinarios suficientes y adecuados.
3. Dispondrá de una ficha de registro individual de cada animal y cumplimentar el libro de registro oficial en papel, que permita las anotaciones inmediatas y comprobar inmediatamente por las autoridades sanitarias la situación de cada animal de forma rápida y accesible.
4. Proporcionar alimentación adecuada y suficiente a los animales alojadas, independiente de su especie, quedando imputado el 40% del gasto total anual a la presente subvención.
5. Dispondrá de instalaciones específicas para las especies a alojar.
6. Mantendrá un censo adecuado a la superficie de las instalaciones y al personal contratado.
7. Dispondrá de un protocolo de socialización en los animales.
8. Reservar un 10% del aforo máximo de la instalación, autorizado para cada una de las especies (perros y gatos), preferentemente en forma de cheniles y/o gateras individuales, de manera que se garantice el traslado de animales del Centro Zoosanitario una vez se haya:





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

- a. Superado el periodo de observación establecido.
 - b. Estén debidamente identificados, desparasitados y vacunados contra la Rabia (se procurará además que los perros estén vacunados frente a DHPL y Pi y testados serológicamente; los gatos vacunados frente a RCP y testados serológicamente; en función de la disponibilidad de recursos).
 - c. Se comunicará con una antelación, de 3 días hábiles, al Director Veterinario el traslado del animal acompañado de pasaporte sanitario.
 - d. En cualquier otra situación debidamente justificada e informada preceptivamente por la autoridad veterinaria de la Ciudad, en los casos de saturación del Centro Zoosanitario, situaciones epizooticas/epidémicas determinadas y con un estado sanitario favorable, aún no habiéndose completado alguno/s de los puntos a y b
 - e. Proporcionar asistencia clínica veterinaria a los animales procedentes del Centro Zoosanitario, que requieran una atención o pruebas específicas y que no puedan ser cubierta por causas justificadas con los medios y coberturas existentes para el Centro, en el dispensario de la Asociación Protectora de Animales o mediante contrato de servicios/mercantil con consulta/clínica veterinaria en el ámbito territorial de Ceuta.
9. Alojar y mantener aquellos animales que puedan entregarles los particulares, previo paso por Centro zoosanitario para consulta e información, siempre y cuando no se supere el censo permitido que corresponda a la infraestructura existente y siendo obligatorio el registro del animal.
10. Obligatoriedad de recepcionar únicamente, a los animales que hayan sido vacunados contra la rabia y de aquellas otras enfermedades, que a juicio de la autoridad competente, sean de obligado cumplimiento. Aún estando identificado, registrado y correctamente vacunado, el animal, se someterá como mínimo a desparasitación externa e interna.
11. En el supuesto de acogimiento de animales cuyos antecedentes sanitarios se desconozcan deberá someterse a cuarentena en jaulas de aislamiento (mínimo de 20 días de observación antirrábica) y se dará conocimiento al Centro Zoosanitario, que determinará su traslado al Centro o su permanencia en la Asociación por causa justificadas; el veterinario del mismo procederá a la vacunación de rabia, tras la observación y de aquellas otras enfermedades que a juicio de la autoridad competente sea de obligado cumplimiento (descrito en cláusula cuarta). En caso de imposibilidad de atención por el veterinario del Centro Zoosanitario, será el veterinario de la Asociación





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

Protectora de Animales y Plantas el que preste dicho servicio.

12. Participar en aquellas campañas divulgativas y de concienciación que lleve a cabo la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el buen trato a los animales, su protección y defensa, que deberá justificarse con la presentación de Reportaje fotográfico que evidencie la participación y los resultados de las misma
13. Mantener las instalaciones, equipos y construcciones adecuados y periódicamente revisados para evitar el posible contagio de enfermedades y que ofrezcan un ambiente higiénico con protección frente a vectores y roedores así como cualquier requisito de bienestar animal.
14. Comunicar los animales fallecidos a Sanidad Animal trasladando el certificado veterinario para que se proceda a su retirada y destrucción de subproducto de origen animal no destinado al consumo humano. Se deberá mandar un resumen mensual de los fallecimientos y las causas de los mismos, siempre certificadas por el Director Técnico del centro.
15. Elaborar un "Informe de los Sistemas de Evaluación", que deberá presentarse al Servicio de Sanidad Animal, al menos en dos ocasiones durante el ejercicio de 2022, con un intervalo de 4 meses, un Informe de las adopciones realizadas y de las entradas en las instalaciones, estado sanitario, altas y bajas, destino de los mismos y de adaptación de los animales, resultados analíticos, programa sanitario aplicado, tratamientos realizados y cualesquiera otro de interés que sea pertinente para mantener las condiciones higiénico sanitarias.

CLAUSULA TERCERA.- Requisitos de las instalación.

Como núcleo zoológico autorizado, deberá mantener las debidas condiciones higiénicos sanitarias en las instalaciones, y en especial las siguientes:

1. Las paredes estarán revestidas de un material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección.
2. Dispondrán de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
3. Gozarán de un programa definido de higiene y profilaxis, elaborado por el director Técnico Veterinario, que incluya un tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización los que se someterá el establecimiento.
4. Tendrán el Programa de Manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales
5. Agua Potable Caliente y fría.
6. Dispondrán de Servicios Veterinarios suficientes y adecuados.





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

7. Mantener las instalaciones, equipos y construcciones adecuados y periódicamente revisados para evitar el posible contagio de enfermedades y que ofrezcan un ambiente higiénico con protección frente a vectores y roedores así como cualquier requisito de bienestar animal.

CLAUSULA CUARTA.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE FUNCIONAMIENTO

- Examen e inspección clínica de aquellos animales que puedan presentar enfermedades infectocontagiosa y parasitaria.
- Realización del test de leishmaniosis, parvovirus y coronavirus de todos los perros con antecedentes sanitarios desconocidos, o bien, que no poseen vacunación frente a las citadas enfermedades y en gatos frente a inmunodeficiencia y leucemia felina, con antecedentes sanitarios desconocidos o sin vacunación frente a las mismas.
- Vacunación obligatoria y anual contra la rabia, suministrándose por la Consejería la dosis vacunal que es comprada por el Ministerio correspondiente, efectuándose la inoculación por el director técnico veterinario.
- Vacunación contra la hepatitis, Tos de las Perreras, parvovirus, leptospirosis y moquillo en perros, según protocolo de vacunación de panleucopenia, calicivirus, rinotraqueitis y leucemia en gatos, según protocolo sanitario.
- El protocolo de vacunación de los animales:
Primera vacuna: todos los perros mayores de 4 semanas deben ser vacunados en el momento de la entrada en el albergue, tras un aislamiento de 14 días para asegurar que no está incubando la enfermedad.
Revacunaciones o en el caso de entrada de animales de más de 6 meses: durante el primer año, deberán ser revacunados cada seis meses y si el animal ingresa en la instalación, siendo mayor de seis meses (sin estar vacunado), deberá ser vacunado con tretravalente o heptavalente, un mínimo de dos veces, con un intervalo máximo de un mes. Los cachorros deben de ser revacunados cada 2 semanas hasta que tengan 5 meses, frente a parvovirus, debido a la alta incidencia y difusibilidad de la enfermedad en perreras.
- Desparasitación interna y externa de los animales con la periodicidad correspondiente.
- Control y custodia del botiquín de la consulta por el director técnico veterinario, siendo el mismo responsable del empleo dado a los medicamentos. A esta zona sólo podrá acceder el personal autorizado (Director Técnico y sus auxiliares), y aquel otro que





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

autorice el Director y siempre bajo su presencia y vigilancia, debiendo quedar esta zona permanente bajo llave.

- Existencia libro-registro debidamente cumplimentado (Manual o electrónico).
- Altas-bajas y modificaciones en el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Ciudad de Ceuta realizadas por el Veterinario.
- Todo el personal que trabaje con animales potencialmente peligrosos, o los voluntarios que entren en contacto con perros potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos
- En el momento del ingreso del animal en el Centro, el veterinario comprobará su estado de salud y éste será reflejado en su Hoja registral y dictaminará su estado sanitario.
- En la "Zona Gatera", los animales no podrán salir en adopción, salvo en el caso de adopciones a particulares que firmen consentimiento expreso sobre la enfermedad crónica, no transmisible al humano, y tras evaluación clínica del gato e informe motivado del Director Técnico veterinario. Toda la documentación deberá remitirse, con carácter previo a la adopción, al departamento de Sanidad Animal. Se podrá considerar la entrada de nuevos ejemplares en la Zona Gatera, hasta un número máximo de 125, siempre y cuando se remita informe favorable del Director Veterinario, sobre el estado higiénico-sanitario de todos los animales que se albergan en la Zona Gatera.
- Posibilidad de paseos de los animales por voluntarios de la Asociación, debiendo siempre cumplir sobre los protocolos de prevención para evitar la difusión y contagio de la enfermedad.
- Es obligación del Veterinario proponer al Presidente de la Asociación las medidas oportunas para garantizar el bienestar animal y la salud de los canes y felinos así como para evitar los contagios entre los animales residentes y del entorno.

CLAUSULA QUINTA.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta queda obligada a contar con los servicios del personal, bajo la fórmula contractual que estime conveniente y que se citan a continuación:

- Un Director Técnico Veterinario/a colegiado que garantice asistencia veterinaria a los perros y gatos, así como, de la aplicación de todos los protocolos y exigencias establecidas en el Presente Convenio a nivel higiénico-sanitario, manejo y alimentación de los animales (incluido el control de acogidas y/o adopciones).
- Dos Limpiadores- cuidadores de perros y gatos para garantizar el mantenimiento higiénico sanitario de animales e instalaciones, así





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

como, el correcto manejo (deberá recibir formación especializada por personal acreditado), ubicación y distribución de animales, vía contratación laboral a medio o jornada completa, según decisión de la Asociación de Animales y Plantas.

- La entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones de la relación contractual.

En el caso de que la Asociación proceda a la contratación de nuevo personal, deberá efectuarse a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad y capacidad y que se halle en posesión de la titulación y/o formación requerida para el puesto de trabajo, de forma debidamente acreditada, poniéndose todo ello en conocimiento de la Administración que promueve la subvención.

Tampoco tendrán acceso a los siguientes servicios de la Administración Pública:

- cursos de formación,
- uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- programas socio-culturales o prestaciones de acción social.
- realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento
- acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos
- acceso a la intranet corporativa
- uso de material de la Administración, cualquier otro beneficio o ventaja social análogas reconocida a los empleados públicos. En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultara indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado que consta en el anexo, ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales

CLAUSULA SÉPTIMA.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta establece en sus Presupuestos Generales para el año 2022 subvención nominativa, por valor de 75.000 euros, para la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta la con cargo a la partida





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

presupuestaria nº 480.01.311.0.006 "Subvención Asociación Protectora de Animales y Plantas",

De dicha cantidad se abono con carácter anticipado de 15.000 euros, para hacer frente a gastos imprescindibles, según consta en oficio del Excmo. Sr. D. Yamal Dris Mojtar, Consejero de Medio Ambiente y Servicios urbanos, firmado el 28 de marzo de 2022, de conformidad con el Decreto de la Presidencia, de 18 de marzo de 2022, por el que se incluye la materia de Sanidad Animal en la Consejería de Medio Ambiente y Servicios urbanos.

La continuidad de abonos, hasta completar el importe total de la subvención nominativa, se realizará por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en la medida de lo posible con carácter mensual, al llevar aparejada la subvención el abono de nómina de personal laboral dependiente de la entidad subvencionada.

CLAUSULA. OCTVA.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA.-

Este Convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídico administrativa, y ambas partes, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes deseara dar por concluido el presente Convenio de colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA DÉCIMA.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021, siendo de aplicación la Ley 38/2017, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. nº 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Asociación Protectora de Animales y Plantas queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio. Para ello, deberá





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones, aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en la página www.ceuta.es.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedentes, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION

sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.

e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.

f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. Serán motivos de reintegro (más los intereses de demora), entre ellos los siguientes:

- Obtención de la Subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

En caso de detectar incumplimientos, que habrán de ser refrendados por medio de informes emitidos por los técnicos competentes, como mínimo supondrá el apercibimiento oficial en primera instancia y si no se subsana se procederá a la paralización del Convenio, sin perjuicio del posible reintegro.

CLAUSULA UNDÉCIMA.-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

CLAUSULA DUODÉCIMA.-

El presente Convenio de Colaboración, queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del texto normativo de referencia.

Consecuencia de ello, las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes, y en caso de continuar el conflicto será de la competencia y conocimiento de la Jurisdicción





CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACION
Contencioso Administrativo de Ceuta.

Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma digitalmente en Ceuta, en la fecha indicad.

